

Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 16 de diciembre de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana de nacionalidad peruana MEDALIT YULIANA PAICO SOSA formulada por el Juzgado Penal Liquidador en adición Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para ser procesada por la presunta comisión del delito de extorsión agravada, en agravio de Eberson Diego Amasifuén Contreras;

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 004-2025/COE-TPC, del 2 de enero de 2025, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de extorsión agravada, en agravio de Eberson Diego Amasifuén Contreras;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana MEDALIT YULIANA PAICO SOSA para ser extraditada del Reino de España y ser procesada en la República del Perú por la presunta comisión del delito de extorsión agravada, en agravio de Eberson Diego Amasifuén Contreras.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ELMER SCHIALER SALCEDO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2362502-6

## Formalizan el inicio del proceso de actualización del “Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal” y conforman Grupo de Trabajo Multisectorial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0006-2025-JUS

Lima, 15 de enero de 2025

VISTOS, el Informe N° 263-2024-JUS/CEI-CPP, de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal; el Informe N° 008-2025-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 0045-2025-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 2 del artículo 6 en concordancia con el numeral 22.2 del artículo 22 de la citada Ley Orgánica, establecen que el Poder Ejecutivo ejerce las funciones de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de conformidad con las políticas de Estado, y que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, por su parte, el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, establecen como funciones rectoras, entre otras, formular, ejecutar y supervisar las políticas nacionales que le son propias por su ámbito de competencia;

Que, según lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, la Política General de Gobierno es el conjunto de políticas priorizadas que se desarrollan a través de políticas nacionales;

Que, asimismo, los numerales 8.1 y 8.5 del artículo 8 del citado Reglamento, señalan que las políticas nacionales constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo; y, se enmarcan en las Políticas de Estado, la Política General de Gobierno y los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-JUS se aprueba el “Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal” con el objetivo principal de fortalecer el proceso de implementación y la aplicación del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 957;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2019-JUS y sus modificatorias; se aprueba la lista sectorial de las Políticas Nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre ellas: “Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal”;

Que, la Guía de Políticas Nacionales, cuya actualización ha sido aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 113-2024/CEPLAN/PCD, dispone que con la aprobación de la Política General de Gobierno (PGG), los ministerios conductores o rectores de las políticas nacionales deben evaluar la necesidad de actualizar sus políticas si estas se encuentran priorizadas y si su contenido no responde a las nuevas prioridades del gobierno, expresadas en la PGG;

Que, además, la Guía de Políticas Nacionales establece que el proceso de actualización de una política nacional se somete a los mismos procedimientos señalados en los Aspectos Generales de dicha Guía; es decir, su inicio se formaliza mediante Resolución Ministerial del ministerio rector, en el caso de una política sectorial, o del ministerio conductor, en el caso de una política multisectorial; y, para este proceso, se debe conformar un grupo de trabajo u otro mecanismo que asegure la participación de los ministerios intervinientes a través de sus unidades de organización competentes, así como de representantes de los otros Poderes del Estado, organismos autónomos, gobiernos regionales y locales y sociedad civil, según corresponda;

Que, al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos;

Que, por su parte, el numeral 28.2 del artículo 28 de los citados Lineamientos, dispone que los Grupos de Trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio del cual depende. Asimismo, establece que pueden participar en calidad de integrantes del grupo de trabajo, representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo;

Que, en dicho contexto, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal sustenta la necesidad de iniciar el proceso de actualización del "Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal", aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, a fin de adecuar su contenido al actual estado situacional del proceso de implementación del Código Procesal Penal, a los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, aprobado por Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, y a las prioridades del gobierno expresadas en la Política General de Gobierno, aprobada por Decreto Supremo N° 042-2023-PCM; así como, de crear un grupo de trabajo multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para el cumplimiento de dicho fin;

Que, en consecuencia, resulta necesario conformar el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de actualizar el "Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal", el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; el Reglamento que regula las Políticas Nacionales aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM; los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias; y, la Guía de Políticas Nacionales, actualizada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 113-2024/CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Formalización del inicio del proceso de actualización del "Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal", aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-JUS**

Formalizar el inicio del proceso de actualización del "Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal" aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-JUS.

**Artículo 2.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo**  
Conformar el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, con el objeto de actualizar el "Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal" aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-JUS.

**Artículo 3.- Integrantes del Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo está integrado por:

- El/la Secretario/a Técnico/a de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien lo preside;
- Un/una representante del Poder Judicial;
- Un/una representante del Ministerio Público;
- Un/una representante del Ministerio del Interior;
- Un/una representante de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

Los/las integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen su cargo ad honorem.

**Artículo 4.- Función del Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo tiene la función de formular la propuesta de actualización del "Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal" aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-JUS.

**Artículo 5.- Designación de representantes**

Los/as representantes titulares y alternos/as de las entidades que conforman el Grupo de Trabajo son designados/as mediante comunicación del/a titular de su entidad dirigido a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 6.- Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, que asume la función de coordinar las acciones necesarias para su funcionamiento y el cumplimiento del objeto.

**Artículo 7.- De la información, colaboración, asesoramiento y apoyo**

El Grupo de Trabajo, previo acuerdo de sus integrantes y a través de su Secretaría Técnica, puede solicitar información, colaboración, asesoramiento y apoyo de representantes de otras entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional e internacional, para que ilustre a los integrantes del Grupo de Trabajo en un tema específico.

**Artículo 8.- Financiamiento**

Las entidades públicas que conforman el Grupo de Trabajo asumen los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 9.- Instalación y vigencia**

El Grupo de Trabajo se instala por convocatoria de su Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma y tiene un periodo de vigencia de un (01) año posterior a su instalación, el cual es prorrogable.

**Artículo 10.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente norma en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2362110-1